

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **104**

Fecha: **24/06/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 005 2016 00572	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	25/06/2021	29/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00629	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	CARMEN CECILIA ORREGO	Traslado (Art. 110 CGP)	25/06/2021	29/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00658	Ejecutivo Singular	DAISSY JOHANNA GARCIA ESTUPIÑAN	LEONOR BLANCO DE SOLANO	Traslado (Art. 110 CGP)	25/06/2021	29/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00108	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LEIDY ROCIO ROJAS RUEDA	Traslado (Art. 110 CGP)	25/06/2021	29/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J005-2016-00572-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación***

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **10/07/2017** (oficios librados), es decir, han pasado 03 años; 11 meses; 05 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA
PROCESO POR DESESTIMIENTO TÁCITO - PROCESO EJECUTIVO DE ITAU CORPBANCA
COLOMBIA S.A. CONTRA DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA RAD
68001400300520160057201**

JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO <judicial@hernandezcastroabogados.com>

Vie 18/06/2021 11:35 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DIEGO FERNANDO GOMEZ.pdf;

Buen día,

Señor

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E S D

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE
DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

RAD. 2016/572.

Reciban un cordial saludo de mi parte, agradezco tramitar solicitud adjunta.

Agradezco la confirmación del recibido.

Cordialmente,

Juan Manuel Hernandez Castro

Tels: 6471120 - 6470469 - 6312015

Cel: 3174295330

judicial@hernandezcastroabogados.com

HERNANDEZ CASTRO ABOGADOS

Transversal Oriental # 90 - 102 C.C. Cacique oficina 905

Bucaramanga - Santander

MB



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 – 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CORPBANCA S.A. CONTRA DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA RADICADO: 2016/572-01.

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad, Civil Capaz, domiciliado en esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.293.574 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional Número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, respetuosamente dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra providencia del quince (15) de junio de 2021, notificada por estados el 16 de junio del mismo año, proferida en el proceso de la referencia, mediante la cual se termina el proceso por desistimiento tácito; recurso que sustento de la siguiente manera:

Mi poderdante ha agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de las obligaciones derivadas del título base de recaudo, siendo diligente en el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, realizando todos los actos de parte para darle impulso al proceso ya que fueron radicados los oficios de medidas cautelares, por lo que a la fecha no existen medidas pendientes por practicar y el demandado no posee bienes susceptibles de ser embargados.

Además tal como lo ha expuesto en reiteradas ocasiones la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, el desistimiento tácito ha sido establecido como una sanción a la parte que ha actuado con negligencia dentro del proceso, lo que no quiere decir que una vez procuradas todas las etapas procesales pertinentes el demandante tenga que continuar presentando o solicitud de medidas que sabe serán ineficaces, con el único propósito de mantener en constante movimiento el proceso, por cuanto lo anterior constituye un desgaste del aparato judicial.

Al respecto el Tribunal Superior de Bucaramanga ha sostenido:

Sentencia de fecha 31 de mayo de 2012 del HONORABLE TRIBUNAL

SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA, ponente Magistrado Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ:

“Despejando el tema de la vigencia de la perención, pertinente resulta que, en el caso, a partir de los antecedentes se pudo colegir que el proceso ejecutivo se encuentra muy adelantado en su trámite, si se tiene en cuenta que ya la Juez de conocimiento emitió providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso fueron decretadas medidas como embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMERCIAL DUQUE”, respecto del cual no ha sido posible al actor materializar la medida de secuestro pues según manifestación del ejecutante expresada en el recurso de reposición, aquella no funciona en

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 – 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

la dirección registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ni se sabe si funciona en otro sitio; como tampoco **“se han podido rematar bienes del mismo, porque sencillamente no posee bienes susceptibles de ser embargados”**.

“En este orden de ideas, si bien no desconoce esta Sala de Decisión que, cuando media providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, como acontece en el asunto bajo estudio, las subsiguientes actuaciones las radicó el legislador en cabeza de ambas partes, como el de la presentación del avalúo la liquidación del crédito y las liquidaciones actualizadas, y en general, todas aquellas actuaciones que permitan concluir el trámite con el pago al acreedor, es claro también que, como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia atrás citada, es el ejecutante el principal interesado en el impulso de las medidas.”

“Sentado lo anterior, puede darse el supuesto de que el ejecutante, injustificadamente y por un término mayor a 9 meses, no presente la liquidación del crédito o, por ejemplo, no pida el remate de los bienes que han sido embargados, secuestrados y valuados, situación que es dicente de que el accionante no quiere proseguir con el proceso, panorama del que se desprende que el Juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, ya que, por un lado redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones pendientes a materializar el cobro del que es titular.”

“Pero tales reglas no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la administración de justicia con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualización inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que solo logran congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo para evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los Juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí, con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos, pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación, pero que antes de este caso no había sido vislumbrado bajo tal mirada, pero que este despacho considera que es necesario corregir.”

“No se puede obligar al ejecutante a cosas imposibles, como atinadamente lo expuso el gestor del recurso; porque no tiene sentido obligar a las partes a realizar actos procesales inútiles y que van en desmedro de la economía

procesal y del uso razonable del servicio de administración de justicia, porque no fue esa la finalidad de la norma; y, en fin, porque la aplicación a rajatabla de la figura puede ir, con la mejor buena fe incluso, en desmedro del derecho de acceso a la administración de justicia.

“En este orden de ideas, admite esta Sala de Decisión, no puede sancionarse al demandante en el proceso ejecutivo, con el único argumento de que no hizo lo necesario para la práctica de medidas de bienes del demandado, cuando el propio interesado afirma que no existen tales bienes, pues una interpretación diferente conllevaría probablemente a una denegación del acceso a la administración de justicia, ya que, se insiste, la perención es una figura que opera ante la negligencia de la parte demandante.”

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 – 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

Sentencia de fecha 7 de mayo de 2015 del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA, ponente Magistrado Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ:

“De manera que en situaciones como la expuesta en este caso, en que el ejecutante asegura que, aun cuando ha propendido por encontrar propiedades del ejecutado, ha sido imposible aprehender o pedir el embargo de otros bienes de aquél, ora porque los desconoce, ora porque el demandado se ha puesto en insolvencia y los ha “ocultado”, pedir al demandante que actúe es pedirle que realice gestiones inútiles ante el juzgado, que al Estado le resultan altamente costosas y sin que haya beneficio para nadie, en modo alguno, máxime cuando, se itera, ya se surtió la diligencia de remate, fue aprobado, se actualizó el crédito y se continuó por el saldo insoluto de la obligación.”

“En este orden de ideas, admite este Tribunal, no puede sancionarse al demandante en el proceso ejecutivo, con el único argumento de que no hizo lo necesario para pedir nuevas medidas cautelares de bienes del demandado, cuando el propio interesado afirma que no existen tales bienes o que aquél los ha ocultado, así como allegar actualización del crédito inútiles, pues una interpretación diferente conllevaría probablemente a una denegación al acceso a la administración de justicia, ya que, se insiste, el desistimiento tácito es una figura que opera ante la negligencia de las partes.”

“En lo que tiene que ver con una eventual actualización del crédito o la búsqueda de un acuerdo de pago, es preciso aclarar que, si bien es cierto que por el simple paso del tiempo podría ser necesaria la actualización de la liquidación del crédito, lo cual da derecho a que se realice, como así lo deja ver el artículo 521 del C.P.C., en el numeral 4º, que en su tenor literal dice *“de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...).”* No significa que el ejecutante tenga la carga de estarla pidiendo cada seis u ocho meses para evitar la terminación del asunto, pues sería otro trámite inútil y absurdo, que sólo se justifica cuando se pagó o se va a pagar total o parcialmente el crédito, sea porque el ejecutado está en disposición de hacerlo, sea porque se hizo un nuevo remate de bienes. En el caso, por ejemplo, no tiene razón que se exija por exigirla, cuando, se itera, no es necesaria. Por otro lado, tampoco es exigible que el actor solicite la práctica de medidas cautelares, tal como lo sugiere la a quo, porque el demandante ha manifestado que no existen bienes sobre los cuales realizarlas, o se halla a la espera de nuevos bienes de propiedad del demandado y, mientras tanto, ninguna actuación tiene por hacer, o fracasaron las intentadas, carece de fundamento

exigir que el actor pida inútiles solicitudes, como los que atrás se describieron.

En cambio, si hay medidas practicadas y procede el remate, debe la parte actora procurar que se realice, así lo fuere para un pago parcial, pues, de lo contrario, se haría acreedora a la sanción.”

Por lo tanto, en el presente proceso, no es posible la aplicación de la figura del desistimiento tácito, pues la naturaleza de esta es la de sancionar a la parte que inicia un proceso y luego lo abandona encontrándose pendiente cumplir con una carga procesal para poder continuar con el trámite del proceso conforme al concepto de la Corte Constitucional, Sentencia C-868/10:

“DESISTIMIENTO TÁCITO-Concepto. Es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 – 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza” (negrilla y subrayado propio).

Teniendo en cuenta lo argumentado, la interrupción de los términos contemplados en el artículo 317, numeral 2 del CGP, la no existencia de etapa procesal pendiente por superar o actuación que se requiera para el cumplimiento de una carga procesal, la inexistencia de bienes a embargar (adjunto investigación de bienes negativa) y la naturaleza sancionatoria de la figura del Desistimiento Tácito, solicito a su señoría se **REVOQUE** el auto recurrido.

Atentamente,



JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO
C.C. No 91.293.574 de Bucaramanga.
T.P. No 90.106 del C.S.J.

Recibo Número: **43897247**
CUS Seguimiento: **42767686**
Documento **CC-91293574**
Usuario Sistema: **JUAN MANUEL CASTRO**
Fecha **17/06/2021 8.13 AM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **210617817744076440**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210617817744076440

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 91511124]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

La placa consultada no se encuentra inscrita en nuestra base de datos. Si su vehículo es particular y está matriculada en el departamento de Santander, por favor diríjase al [punto de asesoría](#) más cercano.

[Cerrar](#)

(/)

> Inicio (/)

> Registros ▾

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamReclmpReg)



A partir del 1° de noviembre de 2020, los comerciantes que se matricularon en el año 2020 y los que hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del Registro Único Empresarial y Social - RUES de acuerdo con lo establecido en la Circular 003 del 19 de diciembre de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Social



91511124



Recomendaciones de uso

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.



NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría
NIT 91511124 - 9	GOMEZ GARNICA DIEGO FERNANDO		BUCARAMANGA / SANTANDER	PERSONA NATU
NIT 91511124 - 9	GOMEZ GARNICA DIEGO FERNANDO		BUCARAMANGA / SANTANDER	PERSONA NATU

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

Información de sociedades no operativas

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos.
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2019, 2020 y 2021.

Registro Mercantil (/RM)



El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro de vendedores de juegos de azar (/VJSA)



Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

Registro de veedurías ciudadanas (/Veedurías)



Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

Registro Único de Proponentes (/RUP)



El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.



Acceso Privado

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword\)](#)

(/)

➤ [Inicio \(/\)](#)

➤ [Registros](#) ▾

[Estado de su Trámite](#)

➤ [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

➤ [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

➤ [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

➤ [\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (/ONG)

Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

Registro de entidades de economía solidaria (/EconomiaSolidaria)

Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.

ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



SC3641-1



J5-2016-572

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 104), HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

JOSE LEONARDO VILLARREAL SANCHEZ
ABOGADO

CALLE 36 N. 14-42 OF. 8B CEL: 3012039207
EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL
E-mail: jvsjuridico@gmail.com
Bucaramanga - Colombia

116
114

Señor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

FH

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: CARMEN CECILIA ORREGO Y DOMINGO URIBE PEÑUELA
RADICADO: 2018/0629

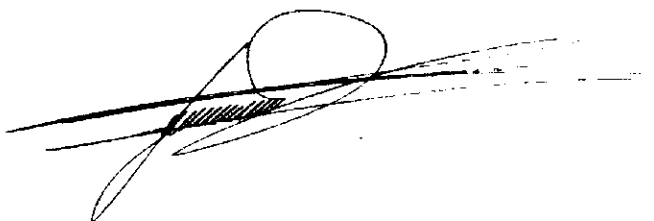
JOSE LEONARDO VILLARREAL SANCHEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.543.026 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta profesional No. 109.121 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la Entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación de crédito de la siguiente forma:

Capital	\$6.642.242
Intereses moratorios sobre el capital de \$6.642.242 desde el 8 de Septiembre de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2020.	\$3.923.473
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$10.565.715

TOTAL LIQUIDACION PRESENTADA: CAPITAL MAS INTERESES: DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 10.565.715).

Se anexa soporte de la liquidación del crédito.

De usted atentamente,



JOSE LEONARDO VILLARREAL SANCHEZ
C.C. No. 13.543.026 de Bucaramanga.
T.P. No. 109.121 del Consejo Superior de la Judicatura.

JOSE LEONARDO VILLARREAL SANCHEZ
ABOGADO

CALLE 36 No. 14-42 OF. 85 CEL: 317203920;
EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL
E-mail: psjuridico@gmail.com
Bucaramanga - Colombia

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
08/09/2018	30/09/2018	22	\$ 6.642.242	19,81%	2,48%	\$ 120.618
		0		19,40%	2,43%	\$ 0
						\$ 120.618

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	OCTUBRE	19,63%	2,45%	\$ 6.642.242	\$ 162.984
	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$ 6.642.242	\$ 161.822
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$ 6.642.242	\$ 161.074
					\$ 485.880

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 6.642.242	\$ 159.082
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 6.642.242	\$ 163.565
	MARZO	19,37%	2,42%	\$ 6.642.242	\$ 160.825
	ABRIL	19,32%	2,42%	\$ 6.642.242	\$ 160.410
	MAYO	19,34%	2,42%	\$ 6.642.242	\$ 160.576
	JUNIO	19,30%	2,41%	\$ 6.642.242	\$ 160.244
	JULIO	19,28%	2,41%	\$ 6.642.242	\$ 160.078
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 6.642.242	\$ 160.410
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 6.642.242	\$ 160.410
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 6.642.242	\$ 158.584
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 6.642.242	\$ 158.002
	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	\$ 6.642.242	\$ 157.006
					\$ 1.919.193

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$ 6.642.242	\$ 155.844
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$ 6.642.242	\$ 158.251
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 6.642.242	\$ 157.338
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 6.642.242	\$ 155.179
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 6.642.242	\$ 151.028
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 6.642.242	\$ 150.447
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 6.642.242	\$ 150.447
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 6.642.242	\$ 151.858
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 6.642.242	\$ 152.356
					\$ 1.382.749

01 OCT 2020

Bucaramanga, Abril 26 de 2021

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E-mail: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR instaurado por DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN en contra de LEONOR BLANCO DE SOLANO

RAD: 2018-658

DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.098.656.351 de Bucaramanga, portadora de la Licencia Temporal N° 22.768 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico jogges88@hotmail.com, por medio de la presente y actuando en nombre propio en calidad de demandante en el proceso de la referencia por medio de la presente me dirijo a su despacho con el fin de **ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO:**

LETRA N° 1

Capital361.000
Intereses 20/10/2015.....64.756

LETRA N° 2

Capital361.000
Intereses 20/11/2015.....62.756

LETRA N° 3

Capital361.000
Intereses 20/12/2015.....60.000

LETRA N° 4

Capital361.000
Intereses 20/01/2016.....58.000

LETRA N° 5

Capital361.000
Intereses 20/02/2016.....56.000

LETRA N° 6

Capital361.000
Intereses 20/03/2016.....54.000

LETRA N° 7

Capital361.000
Intereses 20/04/2016.....52.000

LETRA N° 8

Capital361.000
Intereses 20/05/2016.....50.000

LETRA N° 9

Capital361.000
Intereses 20/06/2016.....48.750

LETRA N° 10

Capital361.000
Intereses 20/07/2016.....46.250

LETRA N° 11

Capital361.000
Intereses 20/08/2016.....43.825

LETRA N° 12

Capital361.000
Intereses 20/09/2016.....41.250

LETRA N° 13

Capital361.000
Intereses 20/10/2016.....39.750

LETRA N° 14

Capital361.000
Intereses 20/11/2016.....36.680

LETRA N° 15

Capital361.000
Intereses 20/12/2016.....34.260

LETRA N° 16

Capital361.000
Intereses 20/01/2017.....46.250

LETRA N° 17

Capital361.000
Intereses 20/02/2017.....46.250

LETRA N° 18

Capital361.000
Intereses 20/03/2017.....46.250

LETRA N° 19

Capital361.000
Intereses 20/04/2017.....46.250

LETRA N° 20

Capital361.000
Intereses 20/05/2017.....46.250

LETRA N° 21

Capital361.000
Intereses 20/06/2017.....46.250

LETRA N° 22

Capital361.000
Intereses 20/07/2017.....46.250

LETRA N° 23

Capital361.000
Intereses 20/08/2017.....46.250

LETRA N° 24

Capital361.000

Intereses 20/09/2017.....46.250

LETRA N° 25

Capital361.000

Intereses 20/10/2017.....46.250

LETRA N° 26

Capital361.000

Intereses 20/11/2017.....46.250

LETRA N° 27

Capital361.000

Intereses 20/12/2017.....46.250

LETRA N° 28

Capital361.000

Intereses 20/01/2018.....46.250

LETRA N° 29

Capital361.000

Intereses 20/02/2018.....46.250

LETRA N° 30

Capital361.000

Intereses 20/03/2018.....46.250

LETRA N° 31

Capital361.000

Intereses 20/04/2018.....46.250

LETRA N° 32

Capital361.000

Intereses 20/05/2018.....46.250

LETRA N° 33

Capital361.000

Intereses 20/06/2018.....46.250

LETRA N° 34

Capital361.000

Intereses 20/07/2018.....46.250

LETRA N° 35

Capital361.000

Intereses 20/08/2018.....46.250

LETRA N° 36

Capital361.000

Intereses 20/09/2018.....46.250

LETRA N° 37

Capital361.000

Intereses 20/10/2018.....46.250

LETRA N° 38

Capital361.000

Intereses 20/11/2018.....46.250

LETRA N° 39

 Capital361.000
 Intereses 20/12/2018.....46.250

LETRA N° 40

 Capital361.000
 Intereses 20/01/2019.....46.250

LETRA N° 41

 Capital361.000
 Intereses 20/02/2019.....46.250

LETRA N° 42

 Capital361.000
 Intereses 20/03/2019.....46.250

LETRA N° 43

 Capital361.000
 Intereses 20/04/2019.....46.250

LETRA N° 44

 Capital361.000
 Intereses 20/06/2019.....46.250

LETRA N° 45

 Capital361.000
 Intereses 20/07/2019.....46.250

LETRA N° 46

 Capital361.000
 Intereses 20/08/2019.....46.250

LETRA N° 47

 Capital361.000
 Intereses 20/09/2019.....46.250

LETRA N° 48

 Capital361.000
 Intereses 20/10/2019.....46.250

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
17.328.000,00	21-oct-15	31-oct-15	11	19,33%	29,00%	2,23%	\$140.732,70
17.328.000,00	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	2,23%	\$385.613,58
17.328.000,00	01-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	29,00%	2,23%	\$398.565,42
17.328.000,00	01-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	29,52%	2,26%	\$405.221,91
17.328.000,00	01-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	29,52%	2,26%	\$378.888,96
17.328.000,00	01-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	29,52%	2,26%	\$405.221,91
17.328.000,00	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	2,35%	\$407.799,63
17.328.000,00	01-may-16	31-may-16	31	20,54%	30,81%	2,35%	\$421.502,58
17.328.000,00	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	2,35%	\$407.799,63
17.328.000,00	01-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	32,01%	2,44%	\$436.552,38
17.328.000,00	01-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	32,01%	2,44%	\$436.552,38
17.328.000,00	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	2,44%	\$422.356,25
17.328.000,00	01-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	32,99%	2,51%	\$448.713,71
17.328.000,00	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	2,51%	\$434.118,87
17.328.000,00	01-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	32,99%	2,51%	\$448.713,71
17.328.000,00	01-ene-17	31-ene-17	31	22,34%	33,51%	2,54%	\$455.237,61
17.328.000,00	01-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	2,54%	\$410.836,10



NIT. 901.266.300-5

17.328.000,00	01-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	33,51%	2,54%	\$455.237,61
17.328.000,00	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	2,54%	\$440.248,76
17.328.000,00	01-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	2,54%	\$455.051,45
17.328.000,00	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	2,54%	\$440.248,76
17.328.000,00	01-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	2,50%	\$448.527,06
17.328.000,00	01-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	2,50%	\$448.527,06
17.328.000,00	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	2,45%	\$424.894,61
17.328.000,00	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,42%	\$432.986,28
17.328.000,00	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,40%	\$415.452,86
17.328.000,00	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,38%	\$425.838,73
17.328.000,00	01-ene-18	31-ene-18	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-feb-18	28-feb-18	28	6,00%	9,00%	0,73%	\$118.063,76
17.328.000,00	01-mar-18	31-mar-18	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	9,00%	0,73%	\$126.517,37
17.328.000,00	01-may-18	31-may-18	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	9,00%	0,73%	\$126.517,37
17.328.000,00	01-jul-18	31-jul-18	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-ago-18	31-ago-18	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	9,00%	0,73%	\$126.517,37
17.328.000,00	01-oct-18	31-oct-18	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	9,00%	0,73%	\$126.517,37
17.328.000,00	01-dic-18	31-dic-18	14	6,00%	9,00%	0,73%	\$58.964,99
17.328.000,00	01-ene-19	31-ene-19	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-feb-19	28-feb-19	28	6,00%	9,00%	0,73%	\$118.063,76
17.328.000,00	01-mar-19	31-mar-19	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	9,00%	0,73%	\$126.517,37
17.328.000,00	01-may-19	31-may-19	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	9,00%	2,50%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-jul-19	31-jul-19	31	6,00%	9,00%	2,50%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-ago-19	31-ago-19	31	6,00%	9,00%	2,50%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	9,00%	2,50%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-oct-19	31-oct-19	31	6,00%	9,00%	2,50%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-dic-19	31-dic-19	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-ene-20	31-ene-20	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-feb-20	29-feb-20	29	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-mar-20	31-mar-20	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	9,00%	0,73%	\$126.517,37
17.328.000,00	01-may-20	31-may-20	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	9,00%	0,73%	\$126.517,37
17.328.000,00	01-jul-20	31-jul-20	31	6,00%	9,00%	0,73%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-ago-20	31-ago-20	31	6,00%	9,00%	3,15%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-sep-20	30-sep-20	30	6,00%	9,00%	2,70%	\$126.517,37
17.328.000,00	01-oct-20	31-oct-20	31	6,00%	9,00%	1,49%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-nov-20	30-nov-20	31	6,00%	9,00%	1,46%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-dic-20	31-dic-20	31	6,00%	9,00%	1,44%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-ene-21	31-ene-21	31	6,00%	9,00%	3,14%	\$130.745,21
17.328.000,00	01-feb-21	28-feb-21	28	6,00%	9,00%	1,46%	\$118.063,76

INTERESES MORATORIOS HASTA 28 DE FEBRERO DE 2021	\$3.108.292,23
CAPITAL	\$17.328.000,00
TOTAL	\$20.436.292,23

Del señor Juez,


García & García
Asesorías Jurídicas S.A.S.
Johana Garcia
Auxiliar Jurídica

DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN

CC N° 1.098.656.351 de Bucaramanga,

LT N° 22.768 del Consejo Superior de la Judicatura

REF DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR instaurado por DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN en contra de LEONOR BLANCO DE SOLANO - LIQUIDACION DE CREDITO

Johanita Garcia <jogaes88@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 3:42 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (625 KB)

REF DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR instaurado por DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN en contra de LEONOR BLANCO DE SOLANO - LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Bucaramanga, Abril 26 de 2021

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E-mail: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR instaurado por DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN en contra de LEONOR BLANCO DE SOLANO

RAD: 2018-658

DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.098.656.351 de Bucaramanga, portadora de la Licencia Temporal N° 22.768 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico jogaes88@hotmail.com, por medio de la presente y actuando en nombre propio en calidad de demandante en el proceso de la referencia por medio de la presente me dirijo a su despacho con el fin de **ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO:**

SEÑOR(A)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 2020-108**PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A****DEMANDADO: LEYDY ROCIO ROJAS RUEDA****ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO**

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar en la oportunidad legal la liquidación actualizada del crédito adeudado por el demandado.

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso

PAGARE No 457503380

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$12.139.425,15	\$0,00	\$ 0,00	\$ 67.139.425,15	

PAGARE No 63526461-2365

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 8.655.555,00	\$ 0,00	\$1.910.426,58	\$0,00	\$ 0,00	\$ 10.565.981,58	

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,


JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
31-mar-20	Saldo inicial		18,95%	28,43%	28,43%	28,43%			\$0,00	\$55.000.000,00	\$55.000.000,00
30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$1.128.602,21	\$1.128.602,21	\$1.128.602,21	\$55.000.000,00	\$56.128.602,21
31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$1.138.599,92	\$1.138.599,92	\$2.267.202,13	\$55.000.000,00	\$57.267.202,13
30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$1.097.700,35	\$1.097.700,35	\$3.364.902,48	\$55.000.000,00	\$58.364.902,48
31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$1.134.665,27	\$1.134.665,27	\$4.499.567,75	\$55.000.000,00	\$59.499.567,75
31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$1.144.215,70	\$1.144.215,70	\$5.643.783,45	\$55.000.000,00	\$60.643.783,45
30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$1.110.192,40	\$1.110.192,40	\$6.753.975,85	\$55.000.000,00	\$61.753.975,85
31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$1.132.978,08	\$1.132.978,08	\$7.886.953,93	\$55.000.000,00	\$62.886.953,93
30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$1.082.450,59	\$1.082.450,59	\$8.969.404,52	\$55.000.000,00	\$63.969.404,52
31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$1.097.420,26	\$1.097.420,26	\$10.066.824,78	\$55.000.000,00	\$65.066.824,78
31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$1.089.485,44	\$1.089.485,44	\$11.156.310,22	\$55.000.000,00	\$66.156.310,22
28-feb-21	Intereses de mora	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$983.114,92	\$983.114,92	\$12.139.425,15	\$55.000.000,00	\$67.139.425,15

PAGARE No 457503380

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$12.139.425,15	\$0,00	\$ 0,00	\$ 67.139.425,15	

FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
31-mar-20	Saldo inicial		18,95%	28,43%	28,43%	28,43%			\$0,00	\$8.655.555,00	\$8.655.555,00
30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$177.612,34	\$177.612,34	\$177.612,34	\$8.655.555,00	\$8.833.167,34
31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$179.185,71	\$179.185,71	\$356.798,05	\$8.655.555,00	\$9.012.353,05
30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$172.749,20	\$172.749,20	\$529.547,25	\$8.655.555,00	\$9.185.102,25
31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$178.566,50	\$178.566,50	\$708.113,75	\$8.655.555,00	\$9.363.668,75
31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$180.069,49	\$180.069,49	\$888.183,24	\$8.655.555,00	\$9.543.738,24
30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$174.715,12	\$174.715,12	\$1.062.898,35	\$8.655.555,00	\$9.718.453,35
31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$178.300,98	\$178.300,98	\$1.241.199,34	\$8.655.555,00	\$9.896.754,34
30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$170.349,28	\$170.349,28	\$1.411.548,62	\$8.655.555,00	\$10.067.103,62
31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$172.705,12	\$172.705,12	\$1.584.253,74	\$8.655.555,00	\$10.239.808,74
31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$171.456,38	\$171.456,38	\$1.755.710,12	\$8.655.555,00	\$10.411.265,12
28-feb-21	Intereses de mora	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$154.716,46	\$154.716,46	\$1.910.426,58	\$8.655.555,00	\$10.565.981,58

PAGARE No 63526461-2365

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 8.655.555,00	\$ 0,00	\$ 1.910.426,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.565.981,58	

